



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Resolución

Número:

Referencia: EX-2017-22149652-APN-SDYME#ENACOM ACTA 25

VISTO el Expediente N° 14.744/17 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, el EX-2017-22149652-APN-SDYME#ENACOM, la Ley N° 26.522; los Decretos N° 267 del 29 de diciembre de 2015 y N° 1.063 del 4 de octubre de 2016 y su normativa concordante, la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM) N° 6.673 de fecha 22 de septiembre de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que en razón de lo dispuesto por el Artículo 2° de la Ley N° 26.522, la actividad realizada por los servicios de comunicación audiovisual se considera una actividad de interés público y trascendencia social y que, en ese marco, cobran asimismo importancia la preservación y el desarrollo de las actividades previstas en dicho cuerpo normativo como parte de las obligaciones del Estado Nacional de salvaguardar el derecho a la información, a la participación, la preservación y el desarrollo del Estado de Derecho, así como los valores de la libertad de expresión.

Que, entre los objetivos de la mencionada ley, se encuentran el fortalecimiento de acciones que contribuyan al desarrollo cultural, artístico y educativo de las localidades donde se insertan; así como el desarrollo equilibrado de una industria nacional de contenidos que preserve y difunda el patrimonio cultural y la diversidad de todas las regiones y culturas que integran la Nación; y la preservación y promoción de la identidad y de los valores culturales de los Pueblos Originarios.

Que, asimismo, la mentada ley en su Artículo 97, inciso f) establece que el DIEZ POR CIENTO (10%) de los fondos recaudados en concepto de gravámenes a los servicios de comunicación audiovisual, se destinará para proyectos especiales de comunicación audiovisual y apoyo a servicios de comunicación audiovisual, comunitarios, de frontera, y de los Pueblos Originarios, con especial atención a la colaboración en los proyectos de digitalización.

Que la reglamentación del Artículo 97 de la referida ley, aprobada por Decreto N° 1.225 del 1° de

septiembre de 2010, establece que la Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo la administración y gestión de los fondos previstos en el inciso f) del Artículo 97 de la Ley N° 26.522, debiendo para su afectación proceder a la selección de proyectos por concurso.

Que mediante el FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA) se persigue contribuir económica y financieramente a la concreción y sostenimiento de proyectos especiales de comunicación audiovisual, entendiendo como tales, entre otros, la promoción de la producción audiovisual y radiofónica, gestionando la posibilidad de que asociaciones sin fines de lucro, organizaciones no gubernamentales y comunidades de pueblos originarios puedan acceder a producir contenidos audiovisuales y al apoyo a servicios de comunicaciones audiovisual, comunitarios, de fronteras, y de los Pueblos Originarios.

Que mediante Resolución N° 6.673 del 22 de septiembre de 2016 se aprobó el “REGLAMENTO GENERAL DEL FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL”.

Que en su Artículo 2° prevé los sujetos comprendidos en el Artículo 97, inciso f) de la mencionada Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1.225/10, y por tanto pasibles de la asignación de fondos del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA).

Que, asimismo, mediante el Artículo 6° se estableció la obligación, para los concursantes, de registrarse en el sistema online dispuesto para el FOMECA, pudiendo acceder, a través de la página web del ENACOM, a la obtención de todos los formularios necesarios para la presentación de los proyectos.

Que a los fines de optimizar los procesos y facilitar la gestión documental, el acceso y la perdurabilidad de los datos, así como de dotar de mayor celeridad y eficacia al envío de documentación por parte de los destinatarios del FOMECA, deviene necesaria la implementación de una herramienta que posibilite el acceso y la gestión en línea de la información y documentación remitida por esos destinatarios.

Que, en este orden, se propicia la creación del REGISTRO DEL FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (REGISTRO FOMECA) en el cual se almacenarán los datos, información y documentación de cada destinatario del FOMECA.

Que en tal sentido, el ENACOM, a través de sus áreas competentes, expedirá un CERTIFICADO DE REGISTRO FOMECA a favor de cada destinatario el cual tendrá validez por UN (1) año desde la fecha de su otorgamiento y le permitirá presentarse en las convocatorias a los concursos FOMECA.

Que a los fines expuestos, corresponde la aprobación del MANUAL DEL REGISTRO FOMECA que como anexo forma parte integrante de esta resolución.

Que la presente medida resulta congruente con los procesos de sistematización informática dispuestos por el PODER EJECUTIVO DE LA NACIÓN a partir del Decreto N° 1.063 del 4 de octubre de 2016 y normativa concordante dictada por el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULATORIOS de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que ha tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio N° 17 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas los Artículos 12, inciso 1) y 97, inciso f) de la Ley N° 26.522 y por el Decreto N° 267/2015, y lo acordado por el Directorio del ENTE NACIONAL DE LAS COMUNICACIONES en su Acta N° 25 de fecha, 26 de octubre de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Créase el REGISTRO DEL FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (REGISTRO FOMECA) con el objeto de gestionar y almacenar la documentación e información correspondiente a los destinatarios del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA), según lo dispuesto por el Artículo 2° del “REGLAMENTO GENERAL DEL FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL” aprobado por la Resolución ENACOM N° 6.673-E/2016.

ARTÍCULO 2°.- Apruébese el MANUAL DEL REGISTRO FOMECA que, como IF2017-23774440-APN-DNFYD#ENACOM, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese en extracto, y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.



Ente Nacional de Comunicaciones

ANEXO

MANUAL DE REGISTRO FOMECA

ARTÍCULO 1°.- El presente MANUAL tiene por objeto establecer el procedimiento de inscripción en el REGISTRO FOMECA de los destinatarios del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA), según lo dispuesto por el REGLAMENTO GENERAL DEL FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL aprobado por la Resolución N° 6673-E/2016, para la participación en los concursos convocados para la distribución del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA), previsto en el artículo 97, inciso f) de la Ley N°26.522.

ARTÍCULO 2°.- DEFINICIONES. Las siguientes definiciones se adecuan a las disposiciones del Decreto N° 1063, de fecha 04 de octubre de 2016 y concordantes, en particular, la Resolución N°90-E/2017 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN por la cual se aprobó el "Reglamento para el uso del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) y de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD)" y los "Términos y Condiciones de Uso de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD)", a los que corresponde remitirse en caso de duda respecto del alcance e interpretación del presente en aquellos supuestos que no se encuentren expresamente contemplados.

ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO FOMECA: es el procedimiento que permite al DESTINATARIO FOMECA con CERTIFICADO DE REGISTRO FOMECA, renovar su vigencia.

APODERADO: es la persona humana autorizada en los términos del artículo 42 del Anexo I aprobado por la Resolución N° 90-E/2017 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.



Ente Nacional de Comunicaciones

CERTIFICADO DE REGISTRO FOMECA: es la constancia expedida por la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM) que, durante su vigencia, habilita al DESTINATARIO FOMECA a presentar proyecto/s en las convocatorias a los concursos correspondientes al FOMECA.

DESTINATARIO FOMECA: refiere a las personas jurídicas contempladas en el artículo 2° del REGLAMENTO GENERAL DEL FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, aprobado por la Resolución N° 6673-E/2016.

REGISTRO FOMECA: consiste en un REGISTRO LEGAJO MULTIPROPÓSITO (RLM) que almacena datos, información y documentación de cada DESTINATARIO FOMECA que cuente con su correspondiente CERTIFICADO DE REGISTRO FOMECA.

REGISTRO LEGAJO MULTIPROPÓSITO (RLM): refiere al módulo que permite cargar y actualizar los registros administrados por los diferentes organismos del Sector Público Nacional que deben guardar datos y documentos respaldatorios de un grupo de personas humanas o jurídicas, con el objetivo de identificarlos y habilitarlos para realizar ciertas actividades, y que constituye el único medio de administración de los registros de las entidades y jurisdicciones enumeradas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias.

TRÁMITES A DISTANCIA (TAD): es el medio de interacción del ciudadano con la Administración, a través de la recepción y remisión por medios electrónicos de presentaciones, solicitudes, escritos, notificaciones y comunicaciones, entre otros.

ARTÍCULO 3°.- CERTIFICADO DE REGISTRO FOMECA.

A efectos de participar en las convocatorias a concursos del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA), el



Ente Nacional de Comunicaciones

DESTINATARIO FOMECA deberá disponer del CERTIFICADO DE REGISTRO FOMECA vigente a la fecha de su presentación.

ARTÍCULO 4°.- TRAMITACIÓN.

El CERTIFICADO DE REGISTRO FOMECA deberá ser tramitado, en cualquier momento, exclusivamente a través del módulo de TRÁMITES A DISTANCIA (TAD), en la página de internet: <https://www.tramitesadistancia.gob.ar/>, según las formas y requisitos que a continuación se indican:

- a) **Clave Fiscal:** Para acceder al módulo TRÁMITES A DISTANCIA (TAD), el DESTINATARIO FOMECA, por medio de su APODERADO, deberá poseer la Clave Fiscal (Nivel 2) obtenida a través de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).
- b) **Adhesión de TRÁMITES A DISTANCIA (TAD):** El DESTINATARIO FOMECA, por medio de su APODERADO, deberá adherir el módulo de TRÁMITES A DISTANCIA (TAD), a través de "Administrador de Relaciones de Clave Fiscal" y, seguidamente, ingresando a la opción correspondiente al "Ministerio de Modernización", "Servicios Interactivos".
- c) **Inscripción al REGISTRO FOMECA:** En TRÁMITES A DISTANCIA (TAD), el DESTINATARIO FOMECA, por medio de su APODERADO, deberá ingresar al trámite "Inscripción al REGISTRO FOMECA" a fin de iniciar la solicitud del CERTIFICADO DE REGISTRO FOMECA.

La inscripción se considerará efectuada tras completar el formulario correspondiente, con los datos y la documentación requeridos.

Los datos solicitados corresponden a: a) Datos Generales del DESTINATARIO FOMECA; b) Perfil Comunitario y Antecedentes del DESTINATARIO FOMECA.

La siguiente documentación reviste carácter de obligatoria:

- i. Constancia de inscripción ante la autoridad de registro de la personería jurídica correspondiente a su jurisdicción o, en su caso, del reconocimiento de la entidad nacional o provincial que se trate, según el tipo de persona jurídica.



Ente Nacional de Comunicaciones

- ii. Estatuto o contrato social y sus modificaciones, con constancia de su inscripción por ante la autoridad de registro.
- iii. Última acta de designación de autoridades y de la correspondiente distribución de cargos, los que deberán encontrarse vigentes al tiempo de su presentación.
- iv. Constancia actualizada del CBU cuenta corriente/caja de ahorro, la que deberá estar a nombre de la entidad presentante.

Finalizada la inscripción, se le otorgará un número de expediente mediante el cual tramitará la solicitud de CERTIFICADO DE REGISTRO FOMECA.

En caso de generar más de una solicitud de CERTIFICADO DE REGISTRO FOMECA por DESTINATARIO FOMECA, se estará a la fecha y hora de creación de cada expediente para determinar aquél que fuera generado primeramente y mediante el cual tramitará la solicitud. Asimismo, sin más trámite, se dispondrá el archivo del/los expediente/s generado/s con posterioridad al expediente primigenio.

ARTÍCULO 5°.- EFECTOS DE LA TRAMITACIÓN.

Toda presentación, declaración de datos y/o documentación provista por el DESTINATARIO FOMECA tiene carácter de declaración jurada e implica su consentimiento expreso para la utilización de la información allí contenida.

El número de expediente asignado le permitirá realizar el seguimiento de su solicitud en "Mis Trámites" de TRÁMITES A DISTANCIA (TAD).

La asignación de número de expediente no constituye ni surte efectos del CERTIFICADO DE REGISTRO FOMECA, ni importa la participación automática a concurso alguno. Asimismo, en ningún caso, implica la aceptación por parte de la Administración, del certificado petitionado.

ARTÍCULO 6°.- ANÁLISIS Y EVALUACIÓN.

La DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO, a través de sus áreas competentes, analizará los datos y la documentación contenidos en el expediente. En caso de considerarlo pertinente, podrá dar intervención a otras áreas del ENACOM.



Ente Nacional de Comunicaciones

ARTÍCULO 7°.- SUBSANACIÓN.

Analizados y evaluados los datos y la documentación presentada, en caso de haberse verificado algún incumplimiento a los requisitos exigidos en la instancia correspondiente a la inscripción al REGISTRO FOMECA, referido en el artículo 4°, inciso c) del presente MANUAL, la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO, a través de la SUBDIRECCIÓN DE MEDIOS COMUNITARIOS Y PLURALIDAD DE VOCES, intimará al DESTINATARIO FOMECA, por medio de su APODERADO, para que, en el plazo improrrogable de QUINCE (15) días hábiles desde su notificación, brinde la información y/o documentación ampliatoria, aclaratoria y/o adicional que le sea solicitada a efectos de la subsanación.

ARTÍCULO 8°.- OTORGAMIENTO DEL CERTIFICADO DE REGISTRO FOMECA.

La DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO, en caso de no mediar observaciones, expedirá al DESTINATARIO FOMECA un CERTIFICADO DE REGISTRO FOMECA, el cual será identificable con un número de REGISTRO DE LEGAJO MULTIPROPÓSITO (RLM), único e irrepetible.

ARTÍCULO 9°.- EFECTOS DEL CERTIFICADO DE REGISTRO FOMECA.

El CERTIFICADO DE REGISTRO FOMECA vigente habilitará al DESTINATARIO FOMECA a presentar proyecto/s en las convocatorias a concursos FOMECA.

El otorgamiento del CERTIFICADO DE REGISTRO FOMECA al DESTINATARIO FOMECA sólo tiene efectos registrales y no implica la participación automática en concurso alguno.

ARTÍCULO 10.- VIGENCIA.

El CERTIFICADO DE REGISTRO FOMECA tendrá una vigencia de UN (1) año a contar a partir de la fecha de su otorgamiento, transcurrido el cual caducará automáticamente.

ARTÍCULO 11.- DENEGACIÓN DEL OTORGAMIENTO DEL CERTIFICADO DE REGISTRO FOMECA.



Ente Nacional de Comunicaciones

En caso de que los datos y/o documentación ingresada no se ajusten a los requerimientos y/o se hubiese comprobado su falsedad y/o hubiese mediado cualquier incumplimiento a los plazos establecidos y/o requerimientos cursados, la DIRECCIÓN DE FOMENTO Y DESARROLLO denegará la solicitud del CERTIFICADO DE REGISTRO FOMECA.

La denegación del otorgamiento del CERTIFICADO DE REGISTRO FOMECA no obstará al ingreso de una nueva solicitud de inscripción al REGISTRO FOMECA, a menos que el motivo de la denegación radique en que el sujeto no sea DESTINATARIO FOMECA.

ARTÍCULO 12.- ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO FOMECA. SUPUESTOS.

A los fines de conservar la vigencia del CERTIFICADO DE REGISTRO FOMECA y sus efectos, en cualquier momento con anterioridad a su fecha de caducidad y sin mediar interpelación alguna, el DESTINATARIO FOMECA, a través de su APODERADO, podrá instar la solicitud correspondiente a la ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO FOMECA, en el módulo de TRÁMITES A DISTANCIA (TAD), de acuerdo al artículo 4° del presente MANUAL, subsiguientes y concordantes.

En caso de ser aprobada la solicitud de la ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO FOMECA, la vigencia del CERTIFICADO DE REGISTRO FOMECA se considerará renovada por otro año consecutivo, desde la fecha en que operó la caducidad del anterior.

En caso de que el pedido de ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO FOMECA aprobada por la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO, hubiese ingresado con posterioridad a la fecha de caducidad del CERTIFICADO DE REGISTRO FOMECA oportunamente otorgado, el plazo de vigencia del CERTIFICADO DE REGISTRO FOMECA se computará desde el día en que fuese aprobada la referida solicitud.

La denegación de la solicitud de la ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO FOMECA, no obstará al ingreso de una nueva solicitud por parte del DESTINATARIO FOMECA.

ARTÍCULO 13.- BAJA DEL REGISTRO FOMECA.



Ente Nacional de Comunicaciones

El DESTINATARIO FOMECA, a través de su APODERADO, podrá solicitar la baja del REGISTRO FOMECA, en cualquier momento, mediante el módulo de TRÁMITES A DISTANCIA (TAD).

Previo a disponer la baja del REGISTRO FOMECA, la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO, a través de sus áreas competentes, podrá requerir a la entidad toda la información y/o documentación que considere pertinente. Asimismo, podrá denegar la solicitud en caso de mediar razones fundadas.

ARTÍCULO 14.- NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones se realizarán en los términos de la Resolución N° 90 E/2017 y sus concordantes de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y serán cursadas al domicilio especial electrónico constituido por el APODERADO.

ARTÍCULO 15.- RESPONSABILIDADES.

El DESTINATARIO FOMECA es responsable de:

- a) Brindar datos fidedignos respecto de su identidad, la que no puede falsear ni sustituir.
- b) Se deja establecido que la omisión o falsedad en el ingreso de los datos y/o documentación será pasible de la pena establecida por el artículo 293 del Código Penal de la Nación (*Artículo 293: "Será reprimido con reclusión o prisión de uno a seis años el que insertare o hiciere insertar en un Instrumento Público declaraciones falsas concernientes a un hecho que documento debe probar, de modo que pueda resultar perjudicioso"*).
- c) Ingresar datos y documentos certeros y veraces, cuyo contenido no infrinja derechos de terceros, ni vulnere cualquiera de las normas aplicables.
- d) Evitar la realización a través del Registro, de actos o actividades contrarias a las normativa; al orden público o lesivo de derechos o intereses de terceros.



Ente Nacional de Comunicaciones

- e) Mantener al ENACOM indemne y libre de toda responsabilidad que pudiera derivar de reclamos causados directa o indirectamente en la trasgresión de derechos de terceros o de la legislación vigente.

ARTÍCULO 16.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Respecto a los llamados a concursos FOMECA que sean convocados durante el transcurso del año 2017, el DESTINATARIO FOMECA podrá solicitar el CERTIFICADO DE REGISTRO FOMECA en los términos del artículo 4º, siguientes y concordantes del presente MANUAL hasta la fecha de cierre para la presentación de proyectos que se establezca de conformidad con lo establecido en el cronograma de cada convocatoria particular.

La DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO podrá expedirse en los términos de los artículos 8º y 11 del presente MANUAL, hasta la elaboración del Informe Preliminar correspondiente a cada convocatoria.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: ANEXO - MANUAL DE REGISTRO FOMECA

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.